

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **088**

Fecha: 09/11/2020

Página: **1**

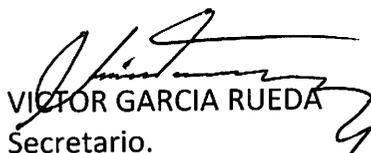
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 <b>2015 00159</b>	Ordinario	COMPAÑIA DE SEGUROS MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Despacho fija fecha 20 de nov de 2020 a las 3:00 pm, para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento	06/11/2020	
20001 31 05 003 <b>2015 00191</b>	Ordinario	COMPAÑIA DE SEGUROS MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Despacho fija fecha 30 de nov de 2020 a las 3:00 pm, para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento	06/11/2020	
20001 31 05 003 <b>2018 00169</b>	Ordinario	ANABELLIS- RAMIREZ ARDILA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El despacho fija fecha 10 de diciembre de 2020 a las 4:00 pm, para la realización de la audiencia de Trámite y Juzgamiento	06/11/2020	
20001 31 05 003 <b>2019 00279</b>	Ordinario	ALDEMAR HORACIO HERRERA DE LA HOZ	INSTITUCION EDUCATIVA MARIA MONTESORI	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion El despacho admite la contestación de la demanda y fija fecha para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación y demás, el día 09 de diciembre de 2020, a las 2:00 Pm.	06/11/2020	
20001 31 05 003 <b>2020 00164</b>	Ordinario	LUIS MANUEL FUENTES RAMIREZ	HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI, E.S.E.	Auto admite demanda El despacho admite demanada.-	06/11/2020	
20001 31 05 003 <b>2020 00165</b>	Ordinario	JAIDER ALBERTO OCHOA MOJICA	COOPERATIVA DE TRANSPORTE COLECTIVOS DEL CESAR - COOTRANSCOLCER	Auto admite demanda El despacho admite demanda.-	06/11/2020	
20001 31 05 003 <b>2020 00167</b>	Ordinario	GUILLERMO ARTURO - BAUTE UHIA	COLPENSIONES	Auto admite demanda Despacho admite demanda.-	06/11/2020	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/11/2020 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

  
**VICTOR GARCIA RUEDA**  
 SECRETARIO

Valledupar, seis de noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentran surtidos todos los tramites. Sírvase proveer.

  
VICTOR GARCIA RUEDA  
Secretario.

*República de Colombia*



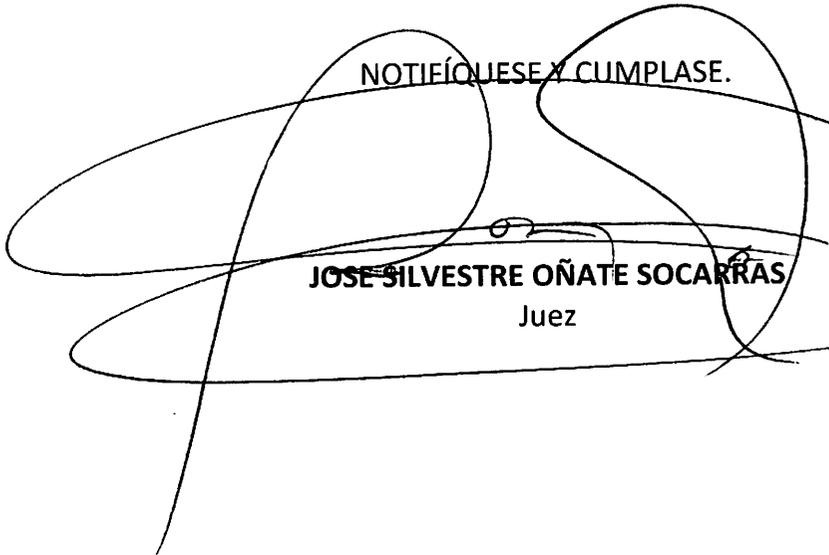
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

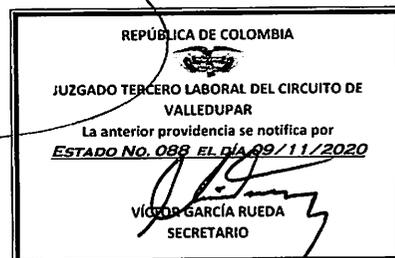
PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.  
DEMANDADO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL CESAR Y OTROS.  
RAD. 20-001-31-05-003-2015-00159-00.  
FECHA: seis de noviembre de 2020

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fijese el 20 de Noviembre de 2020 a las 3:00 PM, para la realización de la audiencia de tramite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

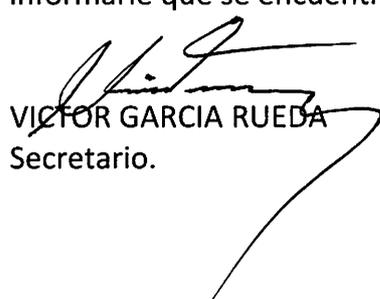
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRÁS  
Juez



Valledupar, seis de noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentran surtidos todos los tramites. Sírvase proveer.

  
VICTOR GARCIA RUEDA  
Secretario.

*República de Colombia*



*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

DEMANDADO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL CESAR Y OTROS.

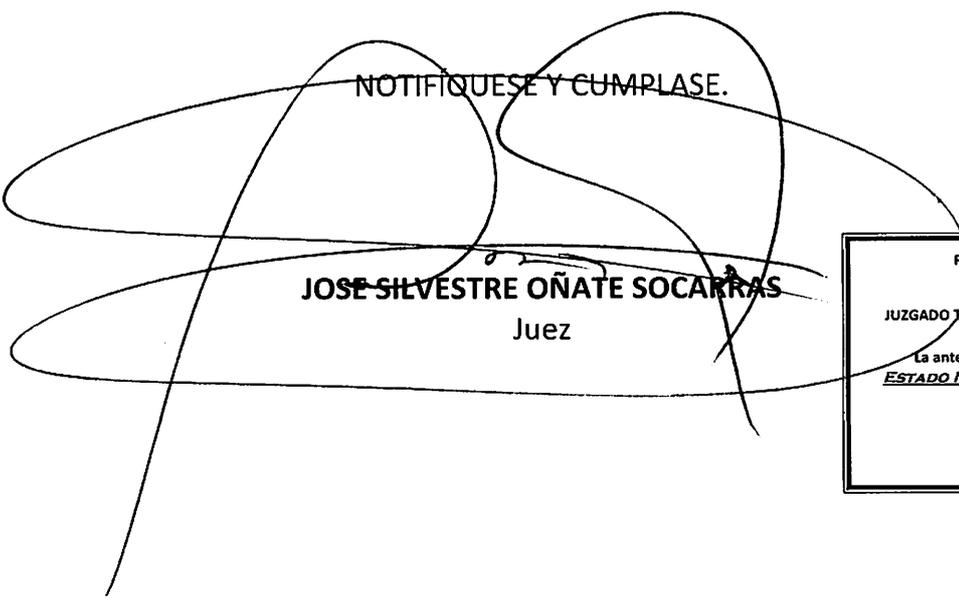
RAD. 20-001-31-05-003-2015-00191-00.

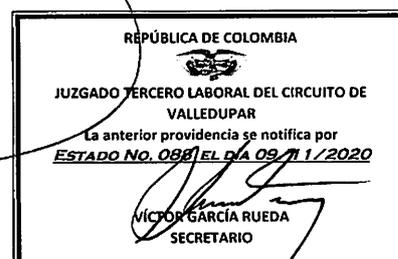
FECHA: seis de noviembre de 2020

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fijese el 30 de Noviembre de 2020 a las 3:00 PM, para la realización de la audiencia de tramite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

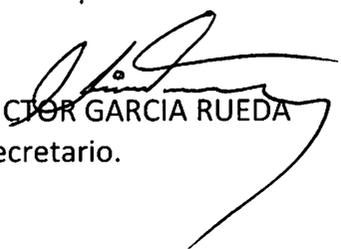
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS  
Juez



Valledupar, seis de noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que la audiencia del 29 de octubre del 2019 no se pudo realizar por que el director del despacho se encontraba en escrutinios en el municipio del Bosconia -Cesar. Sírvase proveer.

  
VICTOR GARCIA RUEDA  
Secretario.

*República de Colombia*



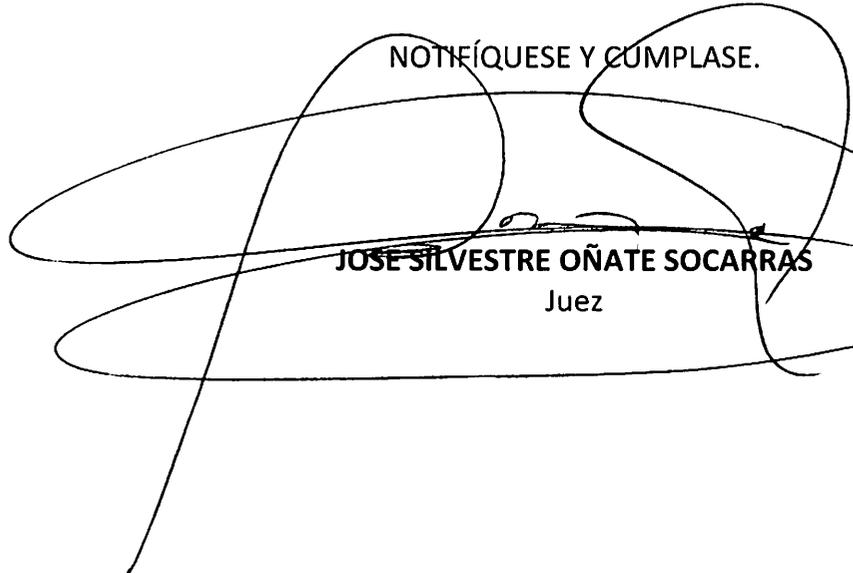
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: ANA BELLY RAMIREZ ARDILLA.  
DEMANDADO: COLPENSIONES.  
RAD. 20-001-31-05-003-2018-00169-00.  
FECHA: seis de noviembre de 2020

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el 10 de diciembre de 2020 a las 4:00 PM, para la realización de la audiencia de tramite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

  
JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS  
Juez



República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Proceso: ORDINARIO

Demandante: ALDEMAR HERRERA DE LA HOZ

Demandado: INSTITUCION EDUCATIVA MARIA MONTESORI y OTRO

Rad: 20001-31-05-002-2019-00-279-00

Fecha: 6 de noviembre de 2020

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva. En el presente asunto se observa que la contestación que hace el apoderado judicial de las demandadas INSTITUCION EDUCATIVA MARIA MONTESORI, OSVALDO ANNICHARICO ELJURE y ELVIRA BERRIO PATERNINA, satisface a plenitud los requisitos señalados en el citado artículo, por lo que resulta pertinente admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Admitir la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de la INSTITUCION EDUCATIVA MARIA MONTESORI, OSVALDO ANNICHARICO ELJURE y ELVIRA BERRIO PATERNINA, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Fijar el día 09 de diciembre de 2020, a las 2:00 PM, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

**TERCERO:** Reconocer personería al doctor FERNANDO JOSE SAENZ DIAZ, abogado titulado portador de la T. P. N° 146.863, expedida por el C. S de la J. e identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.152.011., para actuar como apoderado judicial de los demandados, en los términos, asuntos y efectos, en los que le ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

JOS/jgc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por estado No. <u>088</u> el día <u>09/11/2020</u>
VICTOR GARCIA RUEDA SECRETARIO

*República de Colombia*



*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Proceso: Ordinario laboral  
Demandante: LUIS MANUEL FUENTES RAMIREZ  
Demandado: HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI ESE.  
Fecha: seis de noviembre del 2020  
Radicación: 20001-31-05-03-2020-00164 -00

Previa revisión de la demanda, observa el despacho que la misma cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

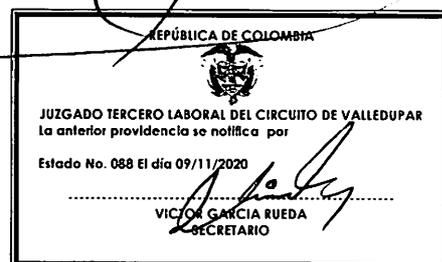
SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el párrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 291 del CGP y 29 del CPT y SS y como lo ordena el artículo 6 del decreto 806 del 2020 al demandado HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI E.S.E. del municipio de la Codazzi-Cesar representado legalmente por su gerente dr. JULIO WILCHES MANJARRES o quien haga sus veces al correo electrónico [contacto@hac.gov.co](mailto:contacto@hac.gov.co); adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: Reconózcase al doctor FERNANDO SANABRIA RIVERA, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**

Juez





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, seis de noviembre del 2020

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JAIDER ALBERTO OCHOA MOJICA.

DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COLECTIVOS DEL CESAR "COOTRANSCOLSER LTDA".

RADICACIÓN: 20001-31-05-003-2020-00165-00

CONSIDERACIONES:

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25, 25ª Y 26 del CPT y SS, ibídem para que caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la demanda se observa que esta cumple con los requisitos exigidos en la normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, admítase y córrase traslado de ella a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días. Entregándole copias de la demanda al demandado.

En mérito de lo expuesto el juzgado tercero laboral del circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda ordinaria laboral promovida por JAIDER ALBERTO OCHOA MOJICA, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COLECTIVOS DEL CESAR "COOTRANSCOLSER LTDA" désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

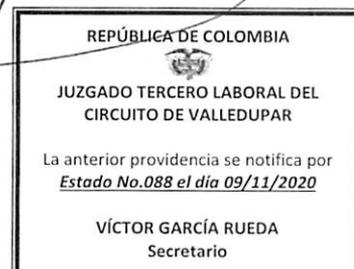
SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a través de los correos electrónicos suministrados como lo dispone el artículo 6 DEL DECRETO 806 DEL 2020 al representante legal de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COLECTIVOS DEL CESAR "COOTRANSCOLSER LTDA" o quien haga sus veces al correo: [cootranscolcer@hotmail.com](mailto:cootranscolcer@hotmail.com); adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de diez(10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: El apoderado demandante, deberá suministrar a este despacho, los correos electrónicos de cada una de las partes intervinientes, de acuerdo a lo ordenado por el DEC. 806/20.

CUARTO: Reconózcase al doctor JOSE GUSTAVO SIERRA RIBON, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS  
JUEZ





*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Proceso: Ordinario laboral  
Demandante: GUILLERMO ARTURO BAUTE UHIA.  
Demandado: COLPENSIONES.  
Fecha: seis de noviembre del 2020  
Radicación: 20001-31-05-03-2020-00167 -00

Previa revisión de la demanda, observa el despacho que la misma cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

Como quiera que la demanda va dirigida contra una entidad pública del orden nacional, se ordenará la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 621 a 627 del CGP.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

**SEGUNDO:** En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el parágrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone el decreto 806 del 2020 al demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES al correo electrónico [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co); adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

**TERCERO:** Notifíquese la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al Buzón electrónico para notificaciones judiciales.

**CUARTO:** Reconózcase al doctor LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**

Juez

